

**ESTADO DEL ARTE  
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MÉXICO**

**STATE OF THE ART  
THE RIGHT TO INFORMATION  
AND PROTECTION OF PERSONAL DATA IN MEXICO**



Arturo González Solís\*

---

**SUMARIO:** 1. Introducción      2. Reformas Legislativas      3. Reflexiones.  
Fecha de recepción      25/04/2014.      Fecha de aceptación      30/05/2014.

---

---

\* Profesor de tiempo completo. Adscrito al Departamento de Sociedad y Economía. Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. [arturogs@cusur.udg.mx](mailto:arturogs@cusur.udg.mx).

Miembro del Cuerpo Académico CA-UDG-725, *Gobernanza y Empoderamiento: instituciones, actores y procesos*.

**Resumen:** Un estudio de las recientes reformas constitucionales a nivel federal y a nivel local, por lo que corresponde al Estado de Jalisco, en los rubros del Derecho a la Información y protección de datos personales.

**Abstract:** A study of the recent constitutional reforms at the federal and local level, which corresponds to the state of Jalisco, in the areas of the right to information and protection of personal data.

**Palabras clave:** Reformas constitucionales, derecho a la información, protección de datos personales.

**Keywords.** Constitutional, right to information, protection of personal data.

## INTRODUCCIÓN

México paulatinamente se ha incrustado en la dinámica global de la cultura occidental para ubicarse y estar mejor posicionado en el nuevo orden mundial que se caracteriza por la flexibilización de fronteras (globalización), primeramente ocurrió en la economía, después a influido en otros rubros como lo es el derecho a la información, transparencia (cuentas públicas por parte de los funcionarios públicos y líderes), la protección los datos personales de los ciudadanos (tratamiento de los datos personales).

Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicaciones electrónicas (TICE), Telecomunicaciones en lo general y ubicar al acceso a banda ancha, particularmente, dando prioridad a la mayor parte de los ciudadanos, para que, sin importar su condición social o lejanía de las grandes ciudades, su acceso a herramientas básicas como lo es el internet, correo electrónico.

Impulsando de igual forma, una infraestructura para que se tenga acceso a computadoras, a nivel comunitario.

Firma electrónica (eficiencia administrativa de servicios públicos).

Estas reformas motivan a los sistemas democráticos en las sociedades de cultura occidental, principalmente.

### REFORMAS LEGISLATIVAS

- Con fecha 8 de enero de 1998, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, la *Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco*.
- Con fecha 08 de septiembre de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*. Y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal, del Código Electoral y de Participación Ciudadana, y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todos, ordenamientos del Estado de Jalisco, México.
- Con fecha 26 de diciembre de 2013, se publica en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, Sección III, se expide la *Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios*.

El uso de la firma electrónica avanzada se ha constituido en muchos países como una herramienta indispensable en el desarrollo de las actividades de la administración pública y de los particulares.

Lo anterior como consecuencia de que la actual dinámica de la sociedad crea la exigencia de contribuir con la generación de condiciones que permitan y garanticen incorporar, desarrollar y potenciar nuevas tecnologías en los diferentes contextos de la actividad humana.

Para ello, resulta trascendental la participación de las entidades e instituciones de la administración pública y el sector privado, mediante la creación de un marco jurídico confiable que permita fomentar, promover y difundir el uso de medios electrónicos, como instrumentos para optimizar los servicios técnicos, financieros y administrativos.

La firma electrónica avanzada tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

Se consideran sujetos obligados de la presente ley:

En el Poder ejecutivo: el Titular de éste, así como los de sus respectivas dependencias y entidades.

En el Poder Legislativo: el Congreso del Estado y sus órganos administrativos, técnicos y auxiliares.

En el Poder Judicial: el Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal Electoral, Tribunal de lo Administrativo, juzgados de primera instancia, menores y de paz y el Consejo de la Judicatura del Estado.

Los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, así como los organismos paramunicipales de la Administración Pública Municipal.

Los entes públicos estatales autónomos.

Los prestadores de servicios de certificación, y.

Los particulares que soliciten el uso de la firma electrónica avanzada, en los términos de la mencionada ley.

- El 11 de junio de 2002 fue promulgada la *Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.)

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Comités: Los Comités de Información de cada una de las dependencias y entidades mencionados en el Artículo 29 de esta Ley o el titular de las referidas en el Artículo 31;

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

*Fracción reformada DOF 05-07-2010*

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

IV. Dependencias y entidades: Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así como la Procuraduría General de la República;

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

VI. Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley;

VII. Instituto: El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecido en el Artículo 33 de esta Ley;

VIII. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

IX. Órganos constitucionales autónomos: El Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales;

XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional;

XIII. Sistema de datos personales: El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;

XIV. Sujetos obligados:

- a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;
- b) El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;
- c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;
- d) Los órganos constitucionales autónomos;
- e) Los tribunales administrativos federales, y
- f) Cualquier otro órgano federal.

XV. Unidades administrativas: Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;
- III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y

VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.

Artículo 5. La presente Ley es de observancia obligatoria para los servidores públicos federales.

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

- Con fecha 11 de junio del 2003 se presenta el *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* (D.O.F.).

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:



I. Clasificación: el acto por el cual se determina que la información que posee una dependencia o entidad es reservada o confidencial;

II. Expediente: Un conjunto de documentos;

III. Lineamientos: los actos administrativos de carácter general expedidos por el Pleno del Instituto y de observancia obligatoria;

IV. Publicación: la reproducción en medios electrónicos o impresos de información contenida en documentos para su conocimiento público;

V. Recomendaciones: las opiniones, propuestas, sugerencias, comentarios, y otros actos que emite el Instituto;

VI. Recursos públicos: los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta una dependencia, entidad o cualquier otro órgano federal, y que utiliza para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o prestar los servicios que son de su competencia, y

VII. Servidores públicos habilitados: los servidores públicos que pueden recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, a los datos personales y a la corrección de éstos, en unidades administrativas distintas a la Unidad de Enlace de una dependencia o entidad.

Artículo 8. Las dependencias y entidades deberán poner a disposición del público la información a que se refiere el artículo 7 de la Ley de conformidad con lo siguiente:

I. La Unidad de Enlace de cada dependencia y entidad será la responsable de poner a disposición del público dicha información;

II. La información deberá estar contenida en un sitio de internet de acceso público y general, visible desde el portal principal del sitio de internet de la dependencia o entidad, indicando la fecha de su actualización, así como un vínculo al sitio de internet del Instituto;

III. La información deberá presentarse de manera clara y completa, de forma tal que se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, y IV. El mismo sitio de internet deberá contener las direcciones electrónicas, los domicilios para recibir correspondencia y los números telefónicos de la Unidad de Enlace, de los servidores públicos habilitados y del responsable del sitio mencionado.

La información a la que se refiere el artículo 7 de la Ley podrá ser clasificada en los términos de los artículos 26 y 27 de este Reglamento.

- El 20 julio de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación se adiciona en el *artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, a partir del segundo párrafo:

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación, los estados y el distrito federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

- El 30 de abril de 2009, se publica en el Diario Oficial de la Federación, se *adiciona la fracción XXIX-O del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

ARTICULO 73. El congreso tiene facultad:

XXIX-0. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

Con esta reforma constitucional se equipara como un principio fundamental el derecho a la protección de datos personales, cabe hacer mención que es de los

pocos derechos que se han incorporado al máximo instrumento jurídico de nuestra nación, desde 1917.

- El 1º de junio de 2009, se publica en el Diario Oficial de la Federación, se adiciona como segundo párrafo una *adición al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*:

Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

- Con fecha 05 de julio de 2010, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares*.

La finalidad de la reciente ley, trata entre otros aspectos, regular a la iniciativa privada nacional y extranjera que realizan prácticas productivas y venta de productos, que practican el comercio, ya sean personas físicas o morales.

Se menciona que como excepción, los datos personales que no entran dentro de su ámbito, son aquellas que son manejadas por sociedades de información crediticia; así como las que sean recolectadas y almacenadas, para uso exclusivamente personal, sin fines de divulgación o utilización comercial.

Con la entrada en vigor de esta nueva Ley en comento, trajo por consecuencia la *modificación del arábigo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002), para quedar como sigue:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información **y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.**”<sup>1</sup>

- Asimismo, el día 28 de abril de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, *modificación al Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública*, trayendo por consecuencia la creación de nuevas estructuras orgánicas para serle frente a las nuevas atribuciones del Instituto De Acceso a la Información Pública (anteriormente) por lo que corresponde a la protección de datos en posesión de particulares:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 6 y se adiciona el Capítulo Sexto con el artículo 24 BIS, recorriéndose en su orden los demás capítulos del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil siete, para quedar como sigue:

(...)

Con la entrada en vigor de Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los ciudadanos ya pueden estar en posibilidad de acudir ante una autoridad para ejercitar su derecho para acceder, rectificar, cancelar u oponerse a los datos e información que posean de ellos, ya sea en oficinas de gobierno o en la base de datos que obren en empresas.

Otro aspecto a destacar, esta ley protege los datos personales sensibles, que los define a su vez como aquellos que afecten a la esfera más íntima de su titular, o

---

<sup>1</sup> Lo redactado en *negritas* es lo que se adiciona.

cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación que conlleve un riesgo grave para éste.

En esta ley se considera como datos personales sensibles: aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

Los ciudadanos van a estar entonces en posibilidad en otros supuestos, de regular el tratamiento de sus datos personales que obran en base de datos de la iniciativa privada para que sean legitimados, controlados e informados de manera adecuada, a efecto de garantizar su privacidad.

Asimismo, se impondrán sanciones establecidas para impedir el mal uso y la disposición ilegal para lucrar con esa información, por parte de terceras personas. El titular de los datos motivará de manera personal o mediante representante legal, expresará formalmente con claridad el contenido de su reclamación y los preceptos que considere vulnerados.

Se notificará al presunto infractor el derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos que haya lugar. Personal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, una vez que analicen las pruebas y los elementos de convicción que estimen pertinentes, resolverán en definitiva.

Dicha resolución deberá ser notificada a las partes, haciéndoles de su conocimiento el fallo y en su caso, el pago por concepto de infracciones, al infractor.

El funcionario del instituto va a fundar y motivar las resoluciones considerando:

- La naturaleza del dato;
- La notoria improcedencia de la negativa del responsable, para realizar los actos solicitados por el titular;
- El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- La capacidad económica del responsable;
- La reincidencia.

Cabe hacer mención que se tipifican algunos delitos:

Al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.

Cuando alguna persona, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

La ley en comento, menciona que personal de la Secretaría de Economía tendrá como función difundir el conocimiento de las obligaciones en torno a la protección de datos personales entre la iniciativa privada nacional e internacional con actividad comercial en territorio mexicano.

De lo anterior se desprende que ya se cuenta ya con un respaldo institucional para incidir culturalmente para que los empresarios, industriales y comerciantes se desempeñen con mejores valores éticos y espero a su vez, traiga por consecuencia un cambio de estrategias mercantiles.

En dicha ley se menciona un año a para que se expida su reglamento, que entre otros aspectos, regulará la forma, los términos y los plazos en que se sustanciará el procedimiento de imposición de sanciones, incluyendo la presentación de pruebas, alegatos, celebración de audiencias y el cierre de instrucción.

Se deduce que los fines que persigue la ley es tratar de difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar su observancia de las disposiciones, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos regulados por esta ley.

- Con fecha 21 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares*, que viene a definir aspectos que se encontraban en el tintero, por mencionar algunos:

Entre otros aspectos, se definen y desarrollan conceptos como derechos ARCO: son los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Asimismo, se define terminología de las tecnologías de la información y comunicaciones electrónicas, entre otros:

Entorno digital: Es el ámbito conformado por la conjunción de *hardware*, *software*, redes, aplicaciones, servicios o cualquier otra tecnología de la sociedad de la información que permiten el intercambio o procesamiento informatizado o digitalizado de datos.

El Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, queda bien integrado con sus 144 artículos que ajustan diferentes procedimientos: procedimiento ante la negativa al cese en el tratamiento; procedimiento para la autorización de medidas compensatorias

Procedimiento para conservación, bloqueo y supresión de los datos personales; procedimientos específicos para el ejercicio de los derechos ARCO; del procedimiento de protección de derechos; del procedimiento de verificación; y del procedimiento de imposición de sanciones.

Y cinco Artículos Transitorios.

De lo anterior se desprende que, con el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, se concretan



aspectos que quedaban pendientes en el tintero, entre otros aspectos importantes a destacar: que los corporativos, empresas y demás de la iniciativa privada del país y extranjera, que hace negocios en territorio nacional, ya estarán reguladas para realizar un óptimo tratamiento y transferencia de datos personales de sus clientes/consumidores

Haciendo una última relación, cabe recordar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares que señala:

Tratamiento: La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

Transferencia: Toda comunicación de datos realizada a persona distinta del responsable o encargado del tratamiento.

Con ello, el cliente/consumidor ya tiene opción por ejemplo, al momento de contratar un servicio de televisión privada (por cable o vía satélite), la existencia de una cláusula en el contrato de servicios para autorizar o no, que sus datos personales, entre otros, por ejemplo, su cuenta de correo electrónico, su domicilio particular, número telefónico, transfieran o no a terceros; para tratamientos y transferencia con fines mercadotécnicos, publicitarios o de prospección comercial. O bien, ya al recibir un mensaje por correo electrónico con fines comerciales, tendrá que venir forzosamente un aviso de privacidad mencionando que si no es de su interés, el recibir más correos de ese tipo, hacerlo del conocimiento, para quitarlo de la lista de distribución, por parte de la empresa que origina tales correos electrónicos con fines comerciales.

El particular ya tiene el derecho de controlar sus datos personales y tener conocimiento de quienes los tratan (sus datos) y para qué, además de tener el derecho para acceder, rectificar, cancelar u oponerse a ello, de manera completa o parcial.

- Con fecha 11 de enero del 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto regular:

- I. El uso de la firma electrónica avanzada en los actos previstos en esta Ley y la expedición de certificados digitales a personas físicas;
- II. Los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada, y
- III. La homologación de la firma electrónica avanzada con las firmas electrónicas avanzadas reguladas por otros ordenamientos legales, en los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 3. Están sujetos a las disposiciones de la presente Ley:

- I. Las dependencias y entidades;
- II. Los servidores públicos de las dependencias y entidades que en la realización de los actos a que se refiere esta Ley utilicen la firma electrónica avanzada, y
- III. Los particulares, en los casos en que utilicen la firma electrónica avanzada en términos de esta Ley.

- Con fecha 23 de enero de 2012, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la *Ley Federal de Archivos*.

Sus objetivos, de acuerdo a su numeral 6:

**Artículo 6.** Son objetivos de esta Ley:

- I. Promover el uso, métodos y técnicas que garanticen la localización y disposición expedita de documentos a través de sistemas modernos de organización y conservación de los archivos, que contribuyan a la eficiencia gubernamental, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;
- II. Asegurar el acceso oportuno a la información contenida en los archivos y con ello la rendición de cuentas, mediante la adecuada administración y custodia de los archivos que contienen información pública gubernamental;
- III. Regular la organización y conservación del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se preserven actualizados y permitan la

publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y el ejercicio de recursos públicos, así como de aquella que por su contenido tenga un alto valor para la sociedad;

**IV.** Garantizar la correcta conservación, organización y consulta de los archivos de trámite, de concentración e históricos; para hacer eficiente la gestión pública y el acceso a la información pública; así como para promover la investigación histórica documental;

**V.** Asegurar la disponibilidad, localización expedita, integridad y conservación de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados;

**VI.** Promover el uso y difusión de los archivos históricos generados por los sujetos obligados, favoreciendo la investigación y resguardo de la memoria institucional de México;

**VII.** Favorecer la utilización de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;

**VIII.** Establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos; y

**IX.** Contribuir a la promoción de una cultura de valoración de los archivos y su reconocimiento como eje de la actividad gubernamental.

- De igual forma, con fecha 11 de junio de 2013, se publican en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se *reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.*

Con estas reformas, el Estado garantizará el derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

También mencionar que se reforma en particular del numeral 6º constitucional federal, el Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

Cabe hacer mención, que, al encontrarse este artículo constitucional en el Capítulo I: “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, se deduce que el acceso a internet adquiere la categoría de derecho humano en México, cabe hacer mención que en la actualidad son pocos países que lo han elevado a esa jerarquía normativa.

- Con fecha 07 de febrero de 2014, se publica en el Diario Oficial de la Federación, *reformas y adiciones de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6o. Se adicionan las fracciones XXIX-S y XXIX-T al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso l) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

De lo anterior se observan algunas modificaciones de esta reforma constitucional, en materia de transparencia, a destacar:

Con esta nueva reforma constitucional, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos, se convirtió en un Organismo Constitucional Autónomo, dejando de ser un órgano descentralizado de la Administración Pública Federal.

De acuerdo con ello, cuando entre en vigor ese marco normativo el Instituto podrá conocer de los asuntos relacionados con el acceso a información y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de la nueva esfera de sujetos obligados, como son:

Los poderes Legislativo y Judicial (con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que corresponden a la Suprema Corte de Justicia de la Nación); órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal.

Del mismo modo, podrá conocer de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y del Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información.

Se expedirá una Ley General que emita el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este nuevo organismo autónomo.

Se da un plazo de un año para que sean reformadas, según correspondan, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y otros ordenamientos que sean necesarios.

- Con fecha 21 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley, se entenderá por:

- I. Disposiciones Generales: las que se emitan en términos del artículo 5 de la Ley, y
- II. Ley: la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 7. Las Dependencias y Entidades deberán incorporar en sus sistemas informáticos, las herramientas tecnológicas o aplicaciones que permitan utilizar la Firma Electrónica Avanzada.

Para el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, las Disposiciones Generales establecerán los requerimientos técnicos mínimos que deberán tener los sistemas informáticos, así como las herramientas tecnológicas o aplicaciones.

Artículo 12. La impresión de los Documentos Electrónicos suscritos con Firma Electrónica Avanzada emitidos por las Dependencias y Entidades, contendrá una cadena de caracteres asociados al Documento Electrónico original de que se trate, así como asociados a la Firma Electrónica Avanzada y, en su caso, al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido y, cuando corresponda, el momento de su recepción.

Los documentos impresos referidos en el párrafo anterior producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Artículo 27. La Secretaría vigilará que las Dependencias y Entidades que hayan obtenido el carácter de Autoridad Certificadora cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley, en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables. A tal efecto, podrá realizar las visitas de verificación que sean necesarias para el ejercicio de su función de control.

- Con fecha 20 de febrero del 2014, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Su nuevo reglamento interior lo faculta como un organismo autónomo, conforme a la reciente reforma constitucional en transparencia. Los cambios fundamentales en dicha normatividad están relacionados, entre otros temas, con la creación de una Contraloría, que sustituye al Órgano Interno de Control (OIC), y la eliminación del Órgano de Gobierno, cuyas atribuciones pasan al Pleno del Instituto, el cual tendrá una nueva integración de siete comisionados.

Por tal motivo, se abroga el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de octubre de dos mil doce y demás disposiciones jurídicas que se opongan al presente Reglamento.

- Por otro lado, con fecha 20 de mayo de 2013, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el *Plan de Desarrollo Nacional 2013-2018*, cabe hacer mención que existe el Eje estratégico:

#### VI.4. México Próspero:

Estrategia 4.5.1. Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones.

##### Líneas de acción

- Crear una red nacional de centros comunitarios de capacitación y educación digital.
- Promover mayor oferta de los servicios de telecomunicaciones, así como la inversión privada en el sector, con el que se puedan ofrecer servicios electrónicos avanzados que mejoren el valor agregado de las actividades productivas.
- Crear un programa de banda ancha que establezca los sitios a conectar cada año, así como la estrategia para conectar a las instituciones de investigación, educación, salud y gobierno que así lo requieran, en las zonas metropolitanas que cuentan con puntos de presencia del servicio de la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha (Red NIBA).

- Continuar y ampliar la Campaña Nacional de Inclusión Digital.
- Crear un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre.
- Aumentar el uso del Internet mediante el desarrollo de nuevas redes de fibra óptica que permitan extender la cobertura a lo largo del territorio nacional.
- Promover la competencia en la televisión abierta.
- Fomentar el uso óptimo de las bandas de 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo.
- Impulsar la adecuación del marco regulatorio del Servicio Postal Mexicano para fomentar su eficiencia y sinergias con otras dependencias.
- Promover participaciones público-privadas en el despliegue, en el desarrollo y en el uso eficiente de la infraestructura de conectividad en el país.
- Desarrollar e implementar un sistema espacial de alerta temprana que ayude en la prevención, mitigación y respuesta rápida a emergencias y desastres naturales.
- Desarrollar e implementar la infraestructura espacial de banda ancha, incorporando nuevas tecnologías satelitales y propiciando la construcción de capacidades nacionales para las siguientes generaciones satelitales.
- Contribuir a la modernización del transporte terrestre, aéreo y marítimo, a través de la implementación de un sistema espacial basado en tecnología satelital de navegación global.
  - A su vez, por consecuencia de lo anterior, con fecha 30 de agosto de 2013, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el *Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018*, que entre otras estrategias, refiere:

Estrategia 1.3 Garantizar el acceso a la información y la protección de los datos personales en la APF.		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Institución encargada del seguimiento



1.3.1 Promover la práctica sistemática de la desclasificación de expedientes reservados e información bajo el principio de máxima publicidad.	General	IFAI
1.3.2 Fomentar la obligación de documentar toda decisión y actividad gubernamental.	General	IFAI
1.3.3 Recabar y tratar a los datos personales con estricto apego al derecho de protección constitucional de los mismos.	General	IFAI
1.3.4 Mejorar los tiempos de respuesta optimizando la gestión documental y la atención a solicitudes y recursos de revisión.	General	IFAI
1.3.5 Establecer programas de capacitación estratégica dirigidos a solicitantes y sujetos obligados de la LFTAIPG.	Coordinación de la estrategia	IFAI
1.3.6 Acercar a los particulares la información gubernamental mediante las nuevas tecnologías facilitando el acceso a la información.	Coordinación de la estrategia	IFAI
1.3.7 Fomentar entre los servidores públicos la generación de información que asegure: calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.	General	IFAI
1.3.8 Diseñar estrategias para concientizar a las personas sobre el ejercicio de su derecho a la protección de sus datos.	General	IFAI
1.3.9 Promover la publicidad de los	General	IFAI

resultados de consultas ciudadanas.		
-------------------------------------	--	--

Estrategia 1.4 Mejorar la transparencia de la información socialmente útil de la APF.		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Dependencia encargada del seguimiento
1.4.1 Identificar necesidades de información socialmente útil por parte de la población.	General	SFP
1.4.2 Concentrar la información socialmente útil o focalizada del gobierno a través de una plataforma única electrónica.	Coordinación de la estrategia	SFP / Oficina de la Presidencia (CEDN)
1.4.3 Difundir en audiencias estratégicas la información socialmente útil publicada por las dependencias y entidades.	General	SFP
1.4.4 Promover herramientas interactivas con información estratégica que sirva a la población en su vida diaria.	Coordinación de la estrategia	SFP
1.4.5 Incentivar el uso, intercambio y difusión de la información socialmente útil en la población.	General	SFP
1.4.6 Analizar el efecto que tiene la información focalizada en la reducción de riesgos y la solución de problemas públicos.	Coordinación de la estrategia	SFP

1.4.7 Mejorar la publicación de información sobre los proyectos financiados con recursos federales entregados a las OSC.	Coordinación de la estrategia	SFP
1.4.8 Promover el uso de la información socialmente útil en gobiernos locales.	Coordinación de la estrategia	SFP
1.4.9 Involucrar a la sociedad civil en la traducción a lenguaje ciudadano de la información.	Coordinación de la estrategia	SFP
1.4.10 Difundir a la sociedad las mejoras de los trámites y servicios, así como su impacto y beneficios.	Coordinación de la estrategia	SFP

Estrategia 1.6 Fomentar la participación ciudadana a través de la innovación en el uso de las TIC y los datos abiertos.		
Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Institución encargada del seguimiento
1.6.1 Promover el uso de datos abiertos por parte del sector social, empresarial y gubernamental en los tres órdenes de	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)

gobierno.		
1.6.2. Impulsar la participación ciudadana mediante concursos de innovación y campañas para elevar capacidades digitales y la utilización la sociedad civil.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
1.6.3 Fomentar plataformas de fuentes de datos abiertos que permitan la innovación por parte los ciudadanos.	Coordinación de la estrategia	Oficina de la Presidencia (CEDN)
1.6.4 Establecer mecanismos digitales de diálogo que permitan la participación ciudadana en las políticas públicas.	Coordinación de la estrategia	SEGOB/ Oficina de la Presidencia (CEDN)
1.6.5 Proveer una plataforma digital y promover su uso en la población para el análisis del impacto de la política pública.	Coordinación de la estrategia	SHCP/ Oficina de la Presidencia (CEDN)
1.6.6 Aprovechar las TIC para fomentar la participación ciudadana en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.	Coordinación de la estrategia	SHCP/ Oficina de la Presidencia (CEDN)

Estrategia 1.7 Consolidar los sistemas institucionales de archivo y administración de documentos.

Líneas de acción	Tipo de línea de acción	Entidad encargada del seguimiento
1.7.1 Asegurar el cumplimiento en la APF de los instrumentos de control y consulta en materia archivística.	Coordinación de la estrategia	AGN

1.7.2 Implementar un sistema unificado de clasificación archivística que propicie un lenguaje común.	Coordinación de la estrategia	AGN
1.7.3 Establecer un sistema institucional de archivos físicos y electrónicos.	Coordinación de la estrategia	AGN
1.7.4 Vincular los procesos de las dependencias y entidades con la estructura archivística establecida en la Ley Federal de Archivos.	General	AGN
1.7.5 Fortalecer una cultura archivística en los servidores públicos de la APF.	General	AGN
1.7.6 Definir mecanismos de conservación a largo plazo de los documentos electrónicos de la APF.	Coordinación de la estrategia	AGN

- En el mismo sentido, en sintonía, en noviembre de 2013, el Gobierno de la República de México presenta el documento denominado: *Estrategia Digital Nacional*, en el que se menciona:

Estrategia Digital Nacional es el plan de acción que el Gobierno de la República implementará durante los próximos 5 años para fomentar la adopción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) e insertar a México en la Sociedad de la Información y el Conocimiento. Este documento surge en el marco del *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, ya que forma parte de la estrategia transversal “Gobierno Cercano y Moderno”.

La Estrategia plantea los desafíos que México enfrenta en el contexto digital y la manera en la que se les hará frente, a través de cinco grandes objetivos: 1)

Transformación Gubernamental, 2) Economía Digital, 3) Educación de Calidad, 4) Salud Universal y Efectiva, y 5) Seguridad Ciudadana.

El propósito fundamental de la Estrategia es lograr un México Digital en el que la adopción y uso de las TIC maximicen su impacto económico, social y político en beneficio de la calidad de vida de las personas. La evidencia empírica ha mostrado que la digitalización –entendida como el concepto que describe las transformaciones sociales, económicas y políticas asociadas con la adopción masiva de las TIC– impacta el crecimiento del Producto Interno Bruto.

La creación de empleos, la productividad, la innovación, la calidad de vida de la población, la igualdad, la transparencia y la eficiencia en la provisión de servicios públicos. La Estrategia surge como respuesta a la necesidad de aprovechar las oportunidades que la adopción y el desarrollo de las TIC crean para potenciar el crecimiento del país.

De acuerdo con el índice de digitalización establecido en el *Programa para un Gobierno Cercano y Moderno*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de agosto de 2013, México se encuentra en la última posición en digitalización entre los países de la OCDE, y en la quinta posición en América Latina, con un valor de 37.05 puntos para el año 2011. A partir de tal escenario, se establece el objetivo de la Estrategia Digital Nacional.

El México Digital que vislumbra esta Estrategia tiene un objetivo doble. Por un lado, se plantea como meta que México alcance en el índice de digitalización, establecido en el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, el promedio de los países de la OCDE para el año 2018. Paralelamente se plantea que México alcance los indicadores del país líder de América Latina (actualmente, Chile) para el año 2018.

Para lograr esta meta, y cada uno de los cinco objetivos de la Estrategia Digital Nacional, se plantean cinco habilitadores clave que son las siguientes herramientas transversales: 1) Conectividad, 2) Inclusión y Habilidades Digitales, 3) Interoperabilidad, 4) Marco Jurídico y 5) Datos Abiertos.

A diferencia de las agendas digitales preparadas anteriormente para México, la Estrategia Digital Nacional representa un cambio fundamental en el direccionamiento hacia una Sociedad de la Información y el Conocimiento. En primer lugar, es el producto de una coordinación y colaboración transversal de todas las dependencias e instituciones que componen el Estado Mexicano. Esta colaboración ha sido posible gracias a que, por primera vez, existe un ente coordinador dentro del Gobierno de la República, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Presidencia de la República.

En segundo lugar, al responder a un compromiso de la Presidencia de la República, plantea que su ejecución es responsabilidad de la máxima autoridad del país. La Estrategia Digital Nacional contempla detalladamente los cinco grandes objetivos, así como los objetivos secundarios y habilitadores necesarios para transitar a un México Digital, y se convertirá en el documento de referencia para todas las políticas públicas que implemente el Gobierno de la República para promover la digitalización en México.

Cabe destacar que para otorgar el carácter de obligatorio a las líneas de acción de la Estrategia, el 30 de agosto del presente, se publicó el *Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018* en el cual se establece en el “*Objetivo 5: Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento*”.

La Estrategia Digital Nacional se compone, en primer lugar, de una introducción en la que se responde a los cuestionamientos sobre dónde estamos y hacia dónde vamos en materia de digitalización. En este apartado, se señalan los objetivos que

la Estrategia traza para el país, en conjunto con los cinco habilitadores que constituyen el marco estructural del documento.

En la siguiente sección –el cuerpo de la Estrategia– se detalla los objetivos secundarios y líneas de acción específicas que integran cada uno de los objetivos y habilitadores, es decir, se plasman las directrices de política pública que la Estrategia establece. Finalmente, se determina la relación de las líneas de acción de la Estrategia Digital Nacional con el *Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018*.

La adopción y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) se han incrementado en gran parte de las sociedades contemporáneas. La incorporación de las TIC a la vida cotidiana fue lenta en un inicio, debido a los altos costos y a la poca penetración de las redes. Sin embargo, conforme las tecnologías han mejorado y reducido sus costos, se ha propagado su uso a nivel mundial.

La adopción global de la telefonía móvil, así como el rápido crecimiento de la banda ancha, han promovido que el flujo de ideas y de mercancías se dé en un entorno global. Las TIC modificaron la manera en la que la gente se informa, comunica, divierte, hace negocios, trabaja y estudia, y en consecuencia, se han convertido en el elemento que ha contribuido al desarrollo de las sociedades que han sabido incorporarlas y aprovecharlas en sus actividades cotidianas.

Partiendo de tal escenario, el Gobierno de la República reconoce la importancia del uso y adopción de las TIC para promover el desarrollo de México. Un primer paso en este sentido se dio en junio de 2013 cuando se publicó la Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones, orientada a crear mayor competencia económica en el sector, al desarrollo de infraestructura y a garantizar el acceso equitativo a las telecomunicaciones. Ahora, es prioritario definir una



serie de políticas públicas que estimulen la adopción y maximicen el uso de las TIC, para que de esta forma la digitalización contribuya al desarrollo del país.

- En el mismo sentido, el Gobierno de la República Mexicana, crea el Proyecto: *México Conectado*, que contribuye a garantizar el derecho constitucional de acceso al servicio de Internet de banda ancha (artículo 6º constitucional).

Para lograr dicho objetivo, *México Conectado* promueve el despliegue de redes de telecomunicaciones que proveen conectividad en los sitios y espacios públicos tales como escuelas, centros de salud, bibliotecas, centros comunitarios o parques, en los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal.

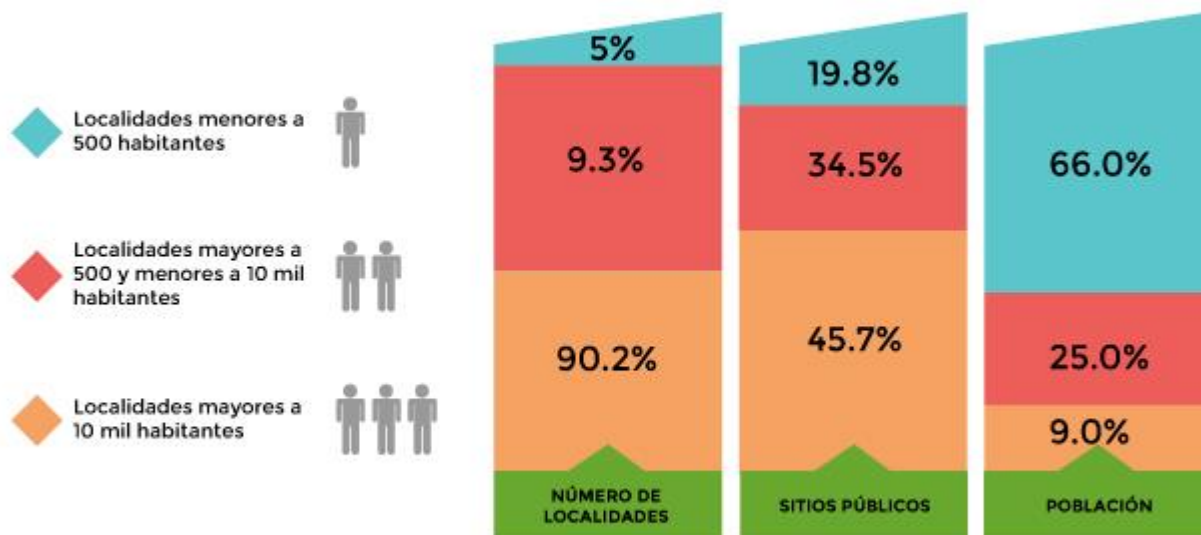
A través del proyecto *México Conectado* cada vez más estudiantes y maestros tendrán acceso a la banda ancha en su escuela o universidad; cada vez más médicos y funcionarios de salud contarán con conectividad en su clínica o centro de salud, y cada vez más ciudadanos contarán con algún sitio o espacio público, tales como bibliotecas o centros comunitarios, en los cuales tengan acceso al servicio de Internet.

Acceso universal a internet

Nuestra Constitución establece que es derecho de todos los mexicanos contar con acceso a “los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet” (Artículo 6º Constitucional).

## EL RETO DEL ACCESO UNIVERSAL

Llevar conectividad de banda ancha a las **comunidades más pequeñas** (y generalmente más alejadas del país), es más costoso que hacerlo a las ciudades más grandes.



Se calcula que hay un total de **250 mil sitios públicos** en el país, de los cuales casi la mitad (**47.5%**) se ubican en las comunidades que tienen el menor número de habitantes (**9%**).



*México Conectado* contribuye a garantizar este derecho promoviendo que cada vez más ciudadanos cuenten con un sitio o espacio público en su localidad, en el que tengan la posibilidad de hacer uso del servicio de Internet.

¿Cuántos mexicanos tienen acceso a Internet?

- Sólo el 43.5% de los mexicanos usa esta herramienta. De ellos, el 62% argumenta que no cuenta con el servicio por falta de recursos económicos. Esto coloca a México en la posición número 20 en América Latina y el Caribe en suscripciones a banda ancha por cada 100 habitantes y porcentaje de usuarios de Internet.
- El número de suscripciones a banda ancha fija y móvil es 11.9 y 13.7 por cada 100 habitantes en 2012, respectivamente, lo que nos coloca en los últimos

lugares dentro de los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

- Aproximadamente un tercio de la población del país vive en localidades sin acceso a alguna red de fibra óptica, lo que dificulta el acceso a servicios de alta velocidad. En los países de la OCDE la velocidad de descarga promedio con DSL es de 30 Mbps mientras que en México es de 3 Mbps.
- Aún cuando los precios del servicio en México han disminuido 21%, entre 2007 y 2010, sus niveles aún no son asequibles para la mayoría de la población.

#### Sitios y espacios públicos conectados

Para garantizar el acceso al servicio de Internet a más ciudadanos, el proyecto *México Conectado* promueve el despliegue de redes de telecomunicaciones que proveen conectividad de banda ancha en más de 36 mil sitios y espacios públicos, tales como: escuelas, centros de salud, centros comunitarios, ayuntamientos, bibliotecas y parques.

#### Beneficios del proyecto:

*México Conectado* tendrá muchos efectos positivos para el país, entre los cuales destacan los siguientes:

##### 1. Disminuir la brecha digital

*México Conectado* disminuye la brecha digital, como camino obligado para evitar la profundización de las desigualdades sociales en nuestro país. Al aumentar el número de mexicanos que cuentan con acceso a servicios de Internet de banda

ancha contribuye a que cada vez más ciudadanos puedan ejercer de manera más plena otros derechos fundamentales, tales como la libertad de expresión, el derecho a la información, a la salud o a la educación.

## 2. Mejorar la cobertura y la calidad de los servicios públicos

En la medida en que cada vez más escuelas, centros de salud, bibliotecas y oficinas de gobierno, entre otros sitios y espacios públicos, cuenten con acceso a servicios de Internet de banda ancha, éstos estarán en posibilidad de prestar servicios de mejor calidad así como ampliar su cobertura.

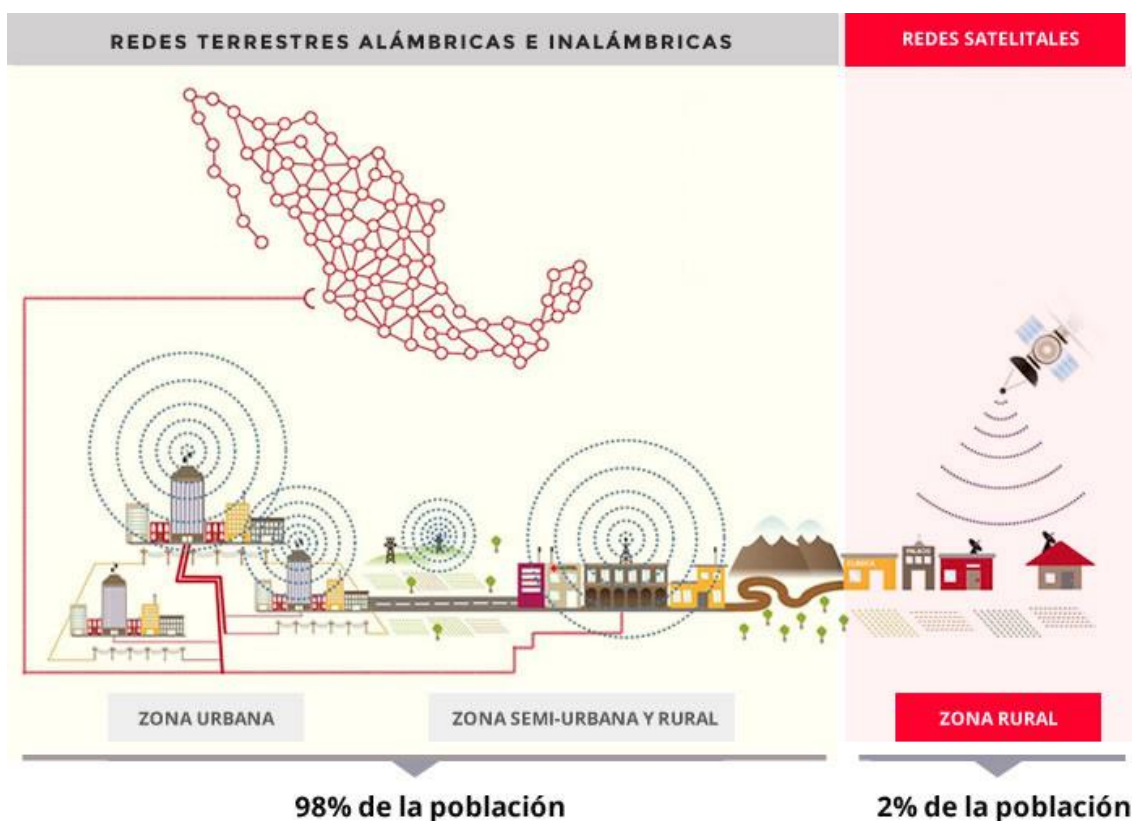
## 3. Ahorrar recursos públicos

Al centralizar las compras para contratar el servicio de Internet para miles de sitios y espacios públicos, *México Conectado* logra conseguir precios más bajos y ello genera importantes ahorros de recursos públicos.

El Proyecto aprovecha la infraestructura de otros sectores, los recursos tecnológicos existentes y las inversiones realizadas con anterioridad con el objetivo de minimizar los costos de conectividad en los que incurre el Gobierno Federal.

### Tecnologías utilizadas para la conectividad

*México Conectado* promueve el despliegue de redes de telecomunicaciones tecnológicamente híbridas, neutrales y abiertas para brindar conectividad de banda ancha a sitios y espacios públicos.



El proyecto utiliza dos tipos de tecnologías:

- La tecnología satelital se utiliza para llevar Internet a localidades rurales en donde no hay acceso a otras redes de telecomunicaciones. Los sitios y espacios públicos conectados con esta tecnología se encuentran principalmente en comunidades de entre 500 y 2,500 habitantes, con niveles de alta o muy alta marginación y en localidades de difícil acceso.
- Las redes terrestres de la SCT utilizan la infraestructura desplegada por los operadores de telecomunicaciones para brindar acceso a Internet. Los sitios y espacios públicos conectados a través de estas redes se ubican generalmente en localidades urbanas del país.

Una parte de las redes terrestres del proyecto son de alta capacidad ya que conectan sitios con grandes requerimientos de transferencia de datos. A través de estas redes, las universidades y centros de investigación del país, participan en importantes proyectos científicos y tecnológicos de alcance global.

Tipo de red	Comunitarios	Educativo	Gobierno	Salud	Total
Satelital	3,601	15,511	53	5,177	24,342
Terrestre	1,633	10,560	639	317	13,149
Grandes anchos de banda	57	674	119	287	1,137
Total	4,117	25,863	840	5,755	38,628

Fuente: Coordinación para la Sociedad de la Información y el Conocimiento (CSIC), diciembre 2013.

#### Instancias participantes en el proyecto

El proyecto *México Conectado* es operado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (CSIC).

Las instancias participantes del proyecto son:

- La Coordinación para la Sociedad de la Información y el Conocimiento (CSIC) será la instancia encargada de la coordinación general y la operación del Proyecto.

- La Instancia Coordinadora Nacional (ICN) se encarga de la Secretaría Técnica de las mesas de coordinación en las entidades federativas y debe recaer en una institución nacional de reconocida trayectoria y experiencia en el desarrollo de proyectos en materia de telecomunicaciones.
- La Instancia Operadora Estatal (IOE) está encargada de apoyar tanto a la ION como a las dependencias y entidades que participan en la Mesa de Coordinación y Comités del Estado. La IOE será seleccionada por la CSIC de entre instituciones de educación superior o centros de investigación de reconocida trayectoria, preferentemente de la entidad federativa correspondiente.



En cada una de las 32 entidades federativas se instalará una Mesa de Coordinación que estará conformada por autoridades federales y estatales. En esta Mesa se definirá tanto el universo de sitios y espacios públicos a conectar en ese territorio, como los activos disponibles y sus necesidades específicas. Ésta será responsable de coordinar a las diferentes instancias participantes, y asegurar que se cuente con lo necesario para el logro del objetivo del Proyecto.

También en cada estado se conformarán un Comité Técnico de Conectividad (CTC) y un Comité Técnico de Uso y Aprovechamiento (CUAC). El primero tendrá como función tomar las determinaciones técnicas necesarias para lograr el objetivo del Proyecto. El segundo se establecerá para proponer las políticas y

programas que incentiven el uso de las aplicaciones que mayores beneficios generen a las comunidades.

Uso y aprovechamiento de la conectividad

*México Conectado* lleva a cabo distintas acciones con el objetivo de potenciar el uso y aprovechamiento que se hace de la conectividad en los más de 36 mil sitios y espacios públicos del país en los que provee el acceso al servicio de Internet de banda ancha.

De manera paralela, en el marco de *México Conectado*, se llevan a cabo algunos programas de inclusión digital, que hacen uso de las tecnologías de la información y la comunicación para atender poblaciones específicas como mujeres y jóvenes.

Las principales acciones:

1. Programa de formación y certificación para promotores digitales.
2. Club Digital.
3. Mujer Migrante.
4. Lineamientos para el aprovechamiento de la conectividad.
  - Como consecuencia de lo anterior, en el mismo sentido, con fecha 11 de noviembre de 2013 el Secretario de Comunicaciones y Transportes (SCT), el Lic. Gerardo Ruiz Esparza y el Rector General de la Universidad de Guadalajara (UdeG), el Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, firman Convenio de Colaboración entre la SCT y la UdeG para la operación del proyecto México Conectado.

Comunicado informativo. Formalizan SCT y UdeG colaboración para impulsar el acceso a la banda ancha

La Universidad de Guadalajara apoyará a la SCT en la coordinación nacional del proyecto en las todas las entidades federativas y en la interacción con todas las dependencias, entidades y organismos participantes.

A través de México Conectado, la SCT ampliará el acceso a Internet en escuelas, universidades, clínicas y hospitales, edificios de gobierno, espacios públicos abiertos y cualquier sitio donde se presten servicios públicos en el territorio nacional.



Esto contribuirá a garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de información y la comunicación, incluida el de la banda ancha e Internet, que la Constitución ya establece en beneficio de todos los mexicanos.

El proyecto México Conectado se realizará en diversas etapas en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas e instituciones académicas.

“Confiamos en que la colaboración que ahora empieza entre la SCT y la Universidad de Guadalajara, contribuirá a un México bien comunicado, con mejores servicios públicos, y con una población que aproveche ampliamente, en su beneficio, las tecnologías de la información y la comunicación a cuyo acceso tiene ahora derecho, por mandato de nuestra Constitución” comentó el Secretario Ruiz Esparza.

La UdeG, por su reconocida trayectoria en el área de las nuevas tecnologías, asistirá directamente a la Secretaría en las actividades de coordinación nacional del proyecto en los estados y en la interacción con las dependencias, entidades y organismos involucrados.

Esta colaboración permitirá que el conocimiento derivado de la implementación de un proyecto de la importancia de México Conectado quede en las instituciones de educación superior que participarán en el proyecto y se transmita a sus estudiantes e investigadores.

Una de las metas prioritarias del Gobierno de la República es mejorar las condiciones de vida de la población a través del acceso universal a Internet.

El proyecto México Conectado contribuirá de manera significativa a ampliar este acceso, en particular para la población que vive en condiciones de pobreza y marginación.

Conectar a Internet más inmuebles y espacios públicos generará las condiciones para el uso de aplicaciones de educación, salud y gobierno, y una mejor prestación de servicios públicos mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

## REFLEXIONES

1. En ocasiones, la ciencia nace como consecuencia de conceptos e ideas creadas en la literatura de la ciencia ficción, que, desarrollada en la práctica, se convierte en ciencia empírica (experimental), que al tiempo, se convierte en ciencia real.
2. De vez en vez, al hacer uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones Electrónicas (TICE), se experimentan dos fenómenos que las caracteriza, que pudiera parecer que se contradicen: su alcance global (aspecto político, como herramienta del sistema neoliberal), y el contacto con lo local (aspecto cultural, de las diferentes cosmovisiones de concebir, sentir y percibir el mundo, vaya, la vida). Pero al final de la jornada, la distancia y lo regional pueden convivir en armonía.
3. Pasado el tiempo, dos mundos se encuentran: el Derecho regula a la Informática.
4. También la ciencia Informática provoca la modificación de algunas leyes o se crean nuevas leyes que regulan ámbitos del Derecho Informático, a nivel internacional y al interior de los sistemas legislativos y judiciales de los países.
5. A su vez, dos disciplinas se encuentran: la Sociología (a través de los sociólogos y comunicadores) y la Informática, que, modifica las conductas en sociedades donde utilizan de manera cotidiana las TICE.
6. Espero que estas regulaciones normativas que se estudian en este trabajo de investigación académica, lleguen a buen término. Para que se esté en la posibilidad de armonizar las relaciones y convivencia entre los derechos a la intimidad, a la privacidad, la protección de datos personales (privacidad) y el derecho al acceso a la información pública (transparencia), soportado en una ley

de manejo de archivos; permitiendo así estimular el buen convivio y entendimiento mutuo entre Estado, ciudadanos y empresa, que algunos doctrinistas, han dado por denominar dicha relación como *gobernanza*.

7. En suma, es complejo abordar temas tan en boga y por tanto, de manera natural surgen preguntas detonadoras: ¿De qué manera está incidiendo el uso cotidiano de las tecnologías de la información y comunicación electrónicas en nuestras vidas ordinarias? ¿Está influyendo en la transformación misma de las sociedades? ¿Las empresas están condicionándonos o induciendo a comprar? ¿Nos están convirtiendo en títeres mercantiles? ¿Las grandes compañías que manejan los medios electrónicos son instrumentos de control de consumo? este tipo de medios, ¿Están transformando a las sociedades? Si es así, ¿lo están haciendo de manera positiva o negativa? ¿Los Estados las van a regular del todo?

8. Seguramente, parte de las respuestas a tales preguntas, se encontrarán en la nueva rama del derecho dentro de la ciencia jurídica, que ha surgido en el escenario internacional y en las legislaciones locales: el Derecho Informático, importante su estudio, de igual forma, una gran experiencia transitar su camino o parte de él, a través de analizar las reformas recientes constitucionales a nivel federal y a nivel local, por lo que corresponde al Estado libre y soberano de Jalisco, de la República Mexicana...